REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse dentro del Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO- Demandante: MARIA LUISA BAUTE CESPEDES Demandado: ALEX YONEI DAZA MONTERO Radicado: 200013103003-2011-00301-00, **informando que la Sala Civil-Familia-laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Santander,** mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2019, **CONFIRMO** la sentencia proferida por el Juzgado primero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, proferida el 30 de noviembre de 2015, y condeno en costas a la parte apelante -demandada- fijo agencias en derecho por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($3.312.464).

Por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia,

2. Téngase en firme en su integridad, la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado primero Civil del Circuito de Valledupar, donde declaró que pertenece en dominio pleno y absoluto a MARIA LUISA BAUTE CESPEDES, los bienes rurales denominados LA TIERRITA, con matrícula inmobiliaria No. 190-6978, MEDERLAN con matrícula inmobiliaria No. 190-12834 y el TREBOL con matrícula inmobiliaria No. 190-5749. Se condeno al demandado a pagar a favor de la demandante MARIA LUISA BAUTE CESPEDES, el valor de los frutos naturales o civiles de los inmuebles mencionados, los cuales fueron tasados pericialmente y que resulta determinados, una vez excluida de su tabulación total, la parte que corresponde al predio JAMAICA en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($66.951.731) y los que se causen hasta el momento de la entrega efectiva de los inmuebles. Igualmente se declaro que el demandante no esta obligado por ser poseedor de mala fe a indemnizar las expensas necesarias referidas en el articulo 965 del Código Civil. Por otro lado, se ordenó la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre los inmuebles objeto de la reivindicación. Ofíciese a quien corresponda. Se ordenó que se inscribiera la sentencia en el folio de matricula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos correspondientes. Por último, condeno en costas a la parte demandada y fijo como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.850.000).

3. Por secretaria practíquense las respectivas liquidaciones.

3. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente al levantamiento de las medidas cautelares sobre la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db48018c77f2603d49b10c8aa464463b3331c482eb292e9e11d7ffb7200bf6e**
Documento generado en 14/11/2023 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica